

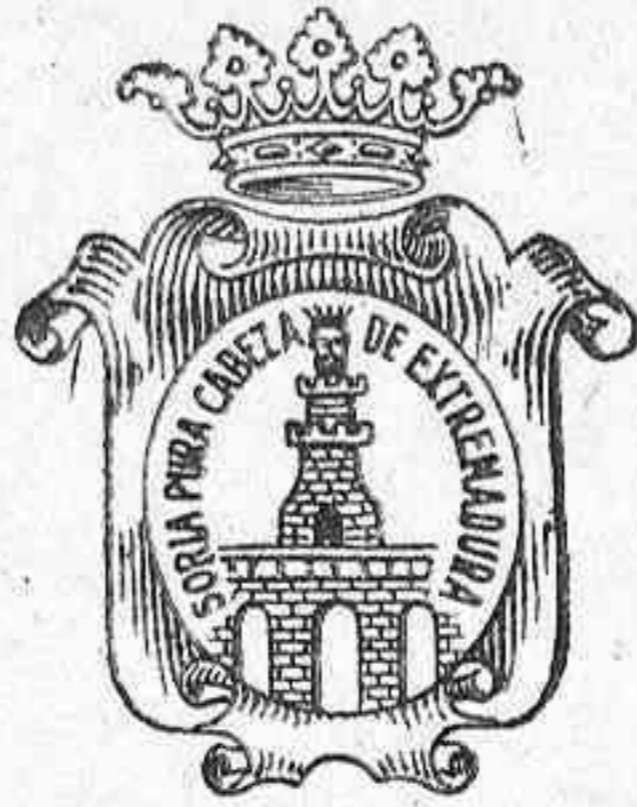
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 253.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en escrito fecha 26 de Julio próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siempre ha constituido un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se les haya rodeado de las mayores garantías higiénicas, pero actualmente el peligro se encuentra aumentado en grandes proporciones por las muchas exhumaciones que se llevan a cabo a diario y las numerosas personas que las presencian como consecuencia de la localización de cadáveres de personas asesinadas durante la actuación marxista, cuyos familiares desean trasladar a lugares de su predilección.

»Para evitar dicho peligro, esta Dirección general, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, ha tenido a bien disponer:

»1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la fecha, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

»2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1940.

1473 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 254.

El Alcalde de Olvega, en escrito de 22 de Julio próximo pasado, me comunica que ha comparecido ante su autoridad el vecino de esa localidad, Fructuoso Alvo Tutor, manifestando haberse ausentado de su domicilio su esposa Sebastiana Arraras Maza, de 44 años de edad, vistiendo una bata negra y calzando sandalias de piso de goma, indocumentada y alteradas sus facultades mentales, ignorando su paradero.

Lo que comunico por medio de este periódico oficial para que caso de ser vista por los agentes de mi autoridad, den cuenta inmediata al referido Alcalde.

Soria 1.º de Agosto de 1940.

1472 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante el próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cincuenta y siete enteros con setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario determinar el alcance de la ley de 13 de los corrientes sobre descanso dominical, en relación con el régimen vigente de accidentes del trabajo y seguros sociales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios económicos concedidos en la ley de 13 de los corrientes no modifican el régimen vigente sobre accidentes del trabajo ni, por lo tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de este seguro.

Art. 2.º Tampoco se computarán dichos beneficios a efectos de los regímenes sobre subsidio familiar, de vejez y seguro de maternidad, que, por consiguiente, tanto en la determinación de la cifra que constituye el límite para la afiliación obligada, como para el pago de primas, determinación de los períodos de carencia y demás efectos de dichos seguros, continuarán teniendo por base económica el salario o remuneración que perciba el asegurado excluido el referido beneficio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto de la fecha de vigencia de la ley de 13 de Julio de 1940, sobre descanso dominical, así como respecto a cuál sea el primer domingo que debe retribuirse con arreglo a la misma, y dispuesto por el artículo 14 que el Ministerio de Trabajo dicte las disposiciones reglamentarias para su ejecución;

Este Ministerio, teniendo en cuenta el espíritu que informa la ley de 13 de Julio de 1940, ha

acordado aclarar que la fecha de su vigencia es la de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado, y que el domingo 28 de los corrientes será el primero que debe ser retribuido, por corresponder a la primera semana completa transcurrida después de la vigencia de la citada ley.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Señor Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: La ley de 13 de Julio de 1940 ha reformado la legislación hasta entonces vigente en materia de descanso dominical, y su artículo 14 contiene la cláusula derogatoria del decreto-ley 1925 y su reglamento.

Las nuevas normas creadas por la mencionada ley necesitan ser servidas por un reglamento que la desenvuelva, cuya redacción, por la importancia de las modificaciones introducidas, ha de estudiarse detenidamente, con objeto de que sus disposiciones se acomoden a las especiales circunstancias que concurren en algunas industrias; más entre tanto, procede considerar vigentes, de modo transitorio, los preceptos reglamentarios que regulan la aplicación del descanso a aquellas actividades especiales o incluidas en las excepciones que la ley reconoce.

Por ello, haciendo uso de la facultad que la expresada ley le otorga,

Este Ministerio ha acordado que se consideren aplicables, mientras no se apruebe un nuevo reglamento, las disposiciones del de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se opongan a la ley de 13 de Julio último.

Lo digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Señor Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 30.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Junta Harino-panadera

La Dirección general de Agricultura ha fijado los precios que han de regir en esta provincia para la harina, pan y subproductos de molinería, en la forma siguiente:

Harina

Zona H. A. Comprende las fábricas de Soria, Almazán, Garray, Almarza, Gómara y Quintana Redonda. Precio del quintal métrico de harina

con un rendimiento de un 86 por 100, ochenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos (85'25 pesetas).

Zona H. B. Comprende las fábricas de Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Alcozar, Agreda, Olvega, Serón de Najima y Valdealvillo. Precio del quintal métrico con un rendimiento de un 88 por 100, ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (84'75 pesetas).

Zona H. C. Comprende las fábricas de Miño de Medina, Medinaceli, Arcos de Jalón, Cihuela y Monteagudo de las Vicarías. Precio del quintal métrico de harina con un rendimiento de un 89 por 100, ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos (84'25 pesetas).

Las harinas integrales continuarán cotizándose a los precios que regían el mes anterior.

Pan de flama

Para la capital

Pieza de 1.800 gramos, 1'50 pesetas.

Pieza de 900 id. 0'75 id.

Pieza de 450 id. 0'40 id.

Para el resto de la provincia

Pieza de 1.800 gramos, 1'45 pesetas.

Pieza de 900 id. 0'75 id.

Pieza de 450 id. 0'40 id.

Subproductos de molinería

Salvado único, 45 pesetas quintal métrico.

Queda prohibido fabricar harinas de rendimiento distinto al señalado, como igualmente fabricar pan de distinto peso, clase y modelación que los autorizados.

Las infracciones serán castigadas con todo rigor.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y público en general a los efectos consiguientes.

Soria 2 de Agosto de 1940.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz. 1480

Juzgados de primera instancia

MONTORO (CORDOBA)

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera instancia accidental de este partido,

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Cesáreo Romero García de Vinuesa y de su esposa D.^a María Leonor Castro García, de 62 y 58 años, respectivamente, aquél natural de Montenegro de Cameros (Soria), y la otra de Villa del Río, donde tenían su domicilio, calle José Sánchez, núm. 1, ambos propietarios, hijos de Aquilino y Feliciano el primero, y Bartolomé y María Leonor la segunda, fallecidos an-

tes que aquéllos, los cuales fallecieron por Dios y por la Patria cobardemente asesinados por los marxistas en Villa del Río, la noche del 18 de Agosto de 1936, no habiendo dejado sucesión, reclamando la herencia de los mismos: del D. Cesáreo Romero García de Vinuesa, sus hermanos de doble vínculo D. José Cruz, D. Santiago Raimundo y D.^a Milagros Romero García de Vinuesa; y de la difunta D.^a María Leonor Castro García, sus hermanos D. Bartolomé y D. Rafael Castro García y sus sobrinos D.^a María Antonia, don Manuel, D.^a María Leonor y D. Miguel Maroto Castro, en representación de su madre D.^a María Dolores Castro García, hermana de aquélla; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquéllos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Montoro a 23 de Julio de 1940.—Pedro Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 1471 187.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

1284

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Junio, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 3

Se abre la sesión a las veinte y media horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Antón del Amo, y con asistencia de los Concejales Sres. Elías, Almería, Nuñez, Gómez, de Juan, Barrios, Pérez, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Queda aprobada el acta de la sesión del día 17 de Mayo, desde cuya fecha se da cuenta de la correspondencia recibida y de los *Boletines oficiales*, quedando enterada la Corporación.

Se da lectura al extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo, y es aprobado por unanimidad.

La Corporación queda enterada de la relación remitida por la Administración de impuestos de lo recaudado durante el mes de Mayo último, así como lo ingresado en igual mes del año anterior.

Por la Comisión de Festejos se da cuenta de las gestiones que ha llevado a cabo para el arrendamiento de la Plaza de Toros y los festejos con motivo de las fiestas de San Roque, acordando

por unanimidad darles un voto de confianza para la resolución de tales problemas.

De orden de la presidencia se levanta la sesión a las veintidós horas.

Ordinaria del día 17

Queda abierta la sesión a las veinte y media horas bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Mariano Elias Ibañez, con asistencia de los Coscejales Sres. Guerrero, Nuñez, Almería, de Juan y Gomez, y el Secretario Sr. Urquía.

Por unanimidad se aprueba el acta del día 3 y se da cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión, de los que queda enterada la Corporación.

Se acuerdan sean abonados los haberes de los funcionarios del mes de Junio, y que la cantidad consignada en el presupuesto para las Escuelas dominicales, sea abonada a la Sra. Presidenta.

La presidencia da cuenta a la Corporación de las gestiones practicadas con el Sr. Director de Electra de Burgos, así como con el Sr. Cases, en relación con el fluido eléctrico y fábrica de lanas.

Se levanta la sesión a las veintidós horas.

Y en cumplimiento del artículo 65 de la vigente ley Municipal, existiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en la villa de Burgo de Osma a 2 de Julio de 1940.—Francisco de Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Anton.

RIBA DE ESCALOTE 1470

Hallándose desempeñada por persona ajena al Cuerpo y para su provisión interina, se anuncia a concurso la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas, juntamente con los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios así como también el resultado de su depuración y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales será provista.

Riba de Escalote 29 de Julio de 1940.—El Alcalde, Pablo Perez.

ALENTISQUE 1476

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos, de 2.287 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a con-

tar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 1.º de Agosto de 1940.—El Alcalde, Salustiano Peña.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS 1474

Se anuncia vacante por concurso, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para la provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma reglamentaria por término de quince días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y han de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios, haber sido depurados sin sanción y demostrar su adhesión al Movimiento Nacional.

Alcubilla de las Peñas 30 de Julio de 1940.—El Alcalde, Carlos Antón.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 1478

Para su provisión interinamente, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento con la de Alcoba de la Torre (agrupados), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la referida vacante pertenecerán al Cuerpo de Secretariado local, presentarán sus solicitudes y documentos acreditativos de su personalidad con respecto a su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional en el plazo de un mes, o sea cuantos datos manifiesta la circular número 228 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 157.

Alcubilla de Avellaneda 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, Malaquíás Pascual.

VALDANZO 1475

Según lo dispuesto en circular núm. 228 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia vacante para su provisión interina esta Secretaría, con el sueldo reglamentario.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Valdanzo 21 de Julio de 1940.—El Alcalde, Manuel Delgado.

Durante el tiempo reglamentario, a contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Monteagudo.